840979.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1803/2011

La Paz, 02 de diciembre de 2011

VISTOS

Nota presentada por **Humberto Ramírez Huanca** con Cédula de Identidad No. 4766944 La Paz, en representación de la empresa **TIBET GAS G.N.V SOL S.R.L.**, mediante la cual solicito **Autorización de Construcción de un Taller de Conversión a GNV**, ubicado en la Zona Franca Industrial de El Alto Av. Estructurante Nº 335 Lote 6 L6, de la ciudad de El Alto Departamento de La Paz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

Abog. Tatiana A. Albarracín Barrio
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el *Reglamento*, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que, el *Reglamento*, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

DESPACHO V°B° G.A.M.V. A.N.H.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que, el artículo 100 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que, asimismo, el artículo 91 del *Reglamento* establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, al respecto, el Informe TC 120 DRC 2794/2011 de 21 de octubre de 2011, señala que la empresa TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L. cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que recomienda autorizar la construcción del Taller de Conversión TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L.

Que, el informe DRC 2793/2011 de 21 de octubre de 2011 señala que producto de la inspección técnica inicial realizada en el taller TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L. ubicado en la zona franca industrial lote 6 (L-6) cumple con las dimensiones y requerimientos que establece la normativa.

Que, asimismo el Informe Legal DJ 1056/2011, de fecha 25 de noviembre de 2011, estableció que la solicitud presentada por la empresa "TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L.", cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del *Reglamento*, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa "TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L.", la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **"TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L."** como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **"TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L."**, representada por **Humberto Ramírez Huanca** con Cédula de Identidad No. 4766944, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Zona Franca Industrial de El Alto Av. Estructurante N° 335 Lote 6 de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz.

TERCERO.- La empresa **"TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L."**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa mencionada, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos

los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **"TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L."**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del *Reglamento*.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **"TIBET GAS G.N.V. SOL S.R.L."**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS